



**RECURSO DE NULIDAD.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-REN-019/2022.

**RECURRENTE:** MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LOCAL DE AGUASCALIENTES.

**MAGISTRADA PONENTE:** LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO<sup>1</sup>:** EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ DÁVILA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 22 de julio de 2022.

El Secretario de Estudio, da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro;

El 16 de junio del año en curso, el partido político Morena presentó un medio de impugnación en contra de los resultados electorales obtenidos el pasado cinco de junio, en el cual planteó una serie de causales de nulidad a efecto de invalidar la elección de gubernatura en el estado de Aguascalientes; una de estas, fue la que se encuentra prevista en el artículo 352, fracción I, inciso a), del Código Electoral, correspondiente al rebase de tope de gastos de campaña por parte de la candidata ganadora, aspecto que de acuerdo al criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior, solamente puede valorarse a partir del dictamen consolidado que apruebe el Consejo General del INE.<sup>2</sup>

Ahora, en atención a que el pasado 20 de julio, el Consejo General del INE llevó a cabo una sesión de carácter extraordinario a efecto de resolver, entre otros temas, la emisión de los dictámenes consolidados propuestos por la Comisión de Fiscalización respecto a las irregularidades encontradas en los referidos dictámenes a partir de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 del estado de Aguascalientes; implica la necesidad de que esta autoridad jurisdiccional le requiera la resolución correspondiente a fin de que sea posible continuar con la sustanciación del referido medio de impugnación.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, fracción II, y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos

---

<sup>1</sup> Encargado de despacho de la Secretaría de Estudio.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 2/2018 de la Sala Superior, de rubro: NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.



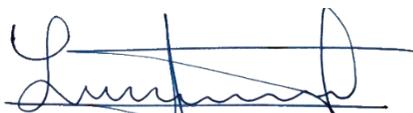
20 y 108, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

**Único. Se requiere al Consejo General del INE; que remita,** en un plazo **no mayor a 48 horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento, la resolución que se pronuncia en relación al dictamen propuesto por la Comisión de Fiscalización del INE, específicamente, en cuanto a la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos en Aguascalientes, en particular, de la candidata postulada por la coalición “Va por Aguascalientes”, quien fue cuestionada por haber afectado, supuestamente, tal causal de nulidad.

Al efecto, se requiere para que, dentro del plazo concedido, lleve a cabo el cumplimiento del requerimiento a la cuenta [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx) y para su posterior envío físico a este Tribunal, con domicilio en la calle Juan de Montoro número 407, Zona Centro, C.P. 20000, de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en presencia de su Secretario de Estudio Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

  
**LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ  
MAGISTRADA**

  
**EDGAR ALEJANDRO  
LÓPEZ DÁVILA  
SECRETARIO**